## **LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1943**

Nº 0025

GASTOS DE REPRESENTACION.- Los de funcionarios públicos no podrán sobrepasar al 20% de sus haberes.

### Ministerio de Hacienda

# ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### EL CONGRESO NACIONAL

### DECRETA:

Artículo 1º.- Los gastos de representación de los funcionarios de la Administración Pública que prestan sus servicios dentro del territorio de la República, no podrán sobrepasar al 20 por ciento de sus haberes, debiendo todo excedente computarse coma sueldo y estar sujeto al impuesto sobre la renta.

Artículo 2º.- Los haberes y gastos de representación del Presidente de la República, no están comprendidos en la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 17 de septiembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Gastón Mujía, Senador Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco- días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luis Calvo.

ES CONFORME: Germán Costas, Oficial Mayor de Hacienda.-